

PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DE JUJUY



Nº EXP. Nº 500-725/2021.

DECRETO Nº **4196** -HF-  
SAN SALVADOR DE JUJUY, 28 SET. 2021

VISTO:

Las leyes Nº 4.307 y Nº 6.213 y;

CONSIDERANDO:

Que, la Ley Nº 4.307 autoriza al Poder Ejecutivo a establecer la política salarial del Sector Público Provincial, sus organismos centralizados y descentralizados y a fijar y reajustar los salarios y remuneraciones en general;

Que, en el marco de la política salarial implementada por esta Administración es decisión de este Ejecutivo Provincial fijar a partir del mes de septiembre del corriente año, una nueva composición salarial, con el alcance establecido en el presente;

Que, la presente medida comprende al personal del Tribunal de Cuentas, en las modalidades planta permanente, reemplazantes, y contratos de servicios;

Por ello y en uso de facultades propias;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA**

**DECRETA:**

**ARTICULO 1º:** Fijese, a partir del 1º de septiembre de 2021, un adicional Remunerativo Bonificable el que estará integrado por todos los adicionales de idéntica naturaleza contemplados en los Decretos Nº 3206-H-05, 3968-H-05, 3969-H-05, 5343-H-05, 6812-H-06, 8376-H-07, 9012-H-07, 9170-H-07, 528-H-08, 812-H-08, 1420-H-08, 5608-H-10, 7155-H-10, 7612-H-11, 7986-H-11, 378-H-12, 2113-H-2013, 4715-H-14, 7397-H-15, 975-HF-16, 4101-HF-17, 6358-HF-18, 8461-HF-19, 2057-HF-20 y los que se otorgaren en el presente ejercicio.

**ARTICULO 2º:** Fijese, a partir del 1º de septiembre de 2021, un adicional Remunerativo No Bonificable el que estará integrado por todos los adicionales de idéntica naturaleza contemplados en los Decretos Nº 2090-E/1994, 5883-E/1998 y el 5317-H-2006.





PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DE JUJUY

4196

CORRESPONDE A DECRETO N°

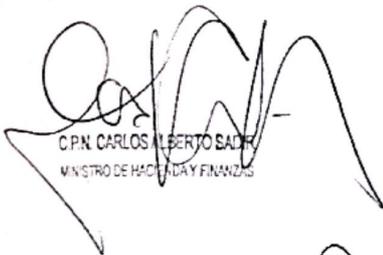
-HF-

**ARTICULO 3°:** Como consecuencia de ello, déjense sin efecto para los agentes a los que alcanza la presente medida, todos los adicionales otorgados por los decretos indicados en los artículos precedentes y los que a futuro prevean adicionales de idéntica naturaleza con excepción del Adicional Remunerativo Bonificable por persona.

**ARTICULO 4°:** La erogación que demande lo establecido en este acto se atenderá con la Partida de Gastos en Personal prevista en el Presupuesto vigente, autorizando al Ministerio de Hacienda y Finanzas a realizar las modificaciones presupuestarias que sean menester.

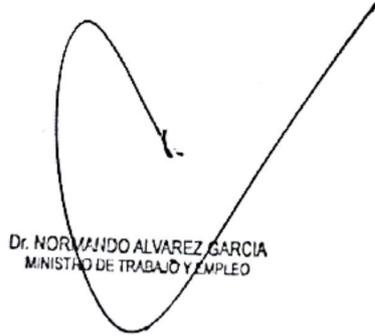
**ARTICULO 5°:** El presente decreto será refrendado por los señores Ministros de Hacienda y Finanzas y de Trabajo y Empleo.

**ARTICULO 6°:** Regístrese. Previa toma de razón por Fiscalía de Estado y Tribunal de Cuentas, publíquese en forma sintética en el Boletín Oficial y pase a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para difusión. Cumplido, siga sucesivamente a la Dirección Provincial de Presupuesto, Contaduría de la Provincia, Ministerio de Trabajo y Empleo y vuelva al Ministerio de Hacienda y Finanzas a demás efectos.

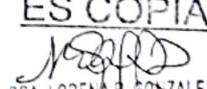
  
C.P.N. CARLOS ALBERTO SADRI  
MINISTRO DE HACIENDA Y FINANZAS



  
C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES  
GOBERNADOR

  
Dr. NORBERTO ALVAREZ GARCIA  
MINISTRO DE TRABAJO Y EMPLEO



ES COPIA  
  
DRA. LORENA GONZALEZ  
COORD. DE DESPACHO  
MINISTERIO DE HACIENDA Y FINANZAS